

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) Y LA OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA NACIÓN (OPC)

Entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, Organismo Desconcentrado dependiente del Ministerio de Hacienda, en adelante INDEC, con domicilio en Av. Julio A. Roca 609, 2º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Director, el Lic. Jorge Alberto TODESCA y la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación en adelante OPC, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1628, 10º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Director General el C.P.N. MARCOS PEDRO MAKON, se celebra el presente Convenio Marco de Cooperación, con los fundamentos que se exponen a continuación:

Que el propósito del presente convenio es acordar un marco institucional de cooperación que facilite la realización de actividades conjuntas de complementación, entre las partes signatarias del mismo.

Que ambos organismos se reconocen mutuamente capaces para la celebración del presente convenio, el que se sujetará a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente CONVENIO tiene por objeto contribuir al intercambio de experiencias e implementación de procesos para el mejor cumplimiento de acciones vinculadas a la temática competencia de ambos Organismos.

Las acciones previstas incluyen, pero no limitan, las siguientes actividades:

a. Establecer y desarrollar vínculos de complementación y cooperación.





- b. Brindar asesoramiento recíproco.
- c. Establecer un canal permanente y fluido de comunicación.
- d. Promover en forma conjunta acciones específicas y fortalecer espacios para la creación de sinergias, complementación de experiencias y capacitación.
- e. Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios y análisis que permitan impulsar acciones específicas conforme el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente Convenio se desarrollará posteriormente, en sus aspectos concretos, a través de Actas Complementarias, suscriptas entre las partes firmantes, al amparo del presente y formando parte de él en los que se deberá definir el alcance del o los proyectos de cooperación a desarrollar (objeto, actividades, resultados, plan de trabajo, personal), los aportes de cada una de las partes, así como otros aspectos que se consideren relevantes.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes se comprometen a destinar, en la medida de sus posibilidades operativas, los recursos humanos que integran sus equipos profesionales para el cometido del presente convenio, manteniendo la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

A su vez, se comprometen a guardar la confidencialidad de las comunicaciones y sus contenidos. Las partes deberán adoptar todos los recaudos que resulten necesarios a fin de garantizar el estricto cumplimiento por todas las personas que participan de las actividades motivo del presente Convenio y de sus Actas Complementarias, de las normas sobre "secreto estadístico" y "confidencialidad de la información" según lo establecen las disposiciones de la Ley N° 17.622, su Decreto Reglamentario N° 3.110 de fecha 30 de diciembre de 1970 y de la Disposición INDEC N° 176 de fecha 23 de marzo de 1999, coordinando en sus

U

M

respectivas jurisdicciones la oportuna y previa suscripción del Anexo I que integra el presente.

En el supuesto que de la aplicación del presente Convenio, se acordase la realización de trabajos de investigación, la propiedad intelectual de los resultados obtenidos, será de la titularidad del INDEC-ESTADO NACIONAL-, no pudiendo invocarse sobre ellos derechos de autor y/o propiedad intelectual.

CLÁUSULA CUARTA: Las Partes convienen que la primera publicación de los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través del presente Convenio Marco, será realizada por el INDEC, con la mención de la colaboración o financiamiento del otro organismo. Posteriormente podrían admitirse publicaciones individuales relacionadas con este Convenio y los organismos deberán dejar constancia de la colaboración prestada por el otro, cuando así corresponda. En todos los casos, las publicaciones individuales deberán guardar estricta correspondencia con la información que integren las muestras, mediciones y datos estadísticos elaborados por el INDEC.

CLÁUSULA QUINTA: El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma. Tendrá una duración inicial de cuatro (4) años, se considerará automáticamente prorrogado por igual período si tres (3) meses antes de su vencimiento ninguna de las partes declara expresamente su voluntad en contrario.

CLÁUSULA SEXTA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio mediante notificación fehaciente con una anticipación no menor a un (1) mes de la fecha en que se pretendan los efectos de la rescisión, sin que ello genere responsabilidad alguna para el rescidente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las partes dejan convenido, que por cualquier controversia que surgiera con motivo del presente acto jurídico se someten a la





jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CLÁUSULA OCTAVA: A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar.

Previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 6 días del mes de junio de 2019.

Por "INDEC"

Por "OPC"

MARCOS P. MAKON
DIRECTOR GENERAL
Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPC)



ANEXO I

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE SECRETO ESTADÍSTICO

I.- Regulación normativa.

1. — La Ley N° 17.622 regula el funcionamiento de la actividad estadística en el ámbito oficial, incluyendo en su articulado normas estrictas sobre la obligación de tratar con reserva la información individual.

2. — El personal que se desempeña en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS cualquiera sea su condición, función y jerarquía, y las personas que intervienen en cualquiera de las etapas de elaboración de la información estadística oficial, están obligados a cumplir con la reserva que impone la Ley N° 17.622 en sus Artículos 10 y 13 que dicen:

«ARTICULO 10. — Las informaciones que se suministren a los organismos que integran el Sistema Estadístico Nacional, en cumplimiento de la presente Ley, serán estrictamente secretas y sólo se utilizarán con fines estadísticos. Los datos deberán ser suministrados y publicados, exclusivamente en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refieran».

Quedan exceptuados del secreto estadístico los siguientes datos de registro: nombre y apellido o razón social, domicilio y rama de actividad».

*"ARTICULO 13. — **Todas las personas** que por razón de sus cargos o funciones, tomen conocimiento de datos estadísticos o censales, están obligados a guardar sobre ellos absoluta reserva".*

U
g



3. — El **secreto estadístico o confidencialidad de la información estadística** es el resguardo legal que tiene toda persona física o jurídica, obligada a proporcionar datos a los servicios que integran el Sistema Estadístico Nacional, de que esos datos no serán utilizados con otros fines que los estadísticos.

4. — El hecho de que la información se recopile con fines estadísticos implica que la misma no puede ser suministrada ni publicada sino en compilaciones de conjunto. Esto significa que de ninguna forma resulte posible identificar a las unidades estadísticas (personas, empresas, hogares, etc.).

5. — Los **funcionarios o empleados** que revelen a terceros o utilicen en provecho propio cualquier información individual de carácter estadístico o censal de la cual tengan conocimiento por sus funciones, serán pasibles de exoneración y sufrirán además las sanciones que correspondan conforme lo previsto por el Código Penal (Libro II, Título V, Capítulo III).

6. — **Las personas** que incurran en el incumplimiento de tales obligaciones son pasibles de la aplicación de los Artículos 156 y/o 157 del Código Penal que dicen:

"ARTICULO 156. — Será reprimido con multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500) a PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000) e inhabilitación especial en su caso por SEIS (6) meses a TRES (3) años el que teniendo noticia por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelara sin justa causa".

"ARTICULO 157. — Será reprimido con prisión de UN (1) mes a DOS (2) años e inhabilitación especial por UNO (1) a CUATRO (4) años el funcionario público que revelare hechos, actuaciones o documentos que por la Ley deben quedar secretos".

VB

II.- Precisiones metodológicas.

2

Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 17.622 respecto del secreto estadístico es necesario que **todas las personas involucradas** en la elaboración de información estadística respeten las siguientes normas:



1. — Los formularios de captación de datos estadísticos deben incluir en lugar visible y destacado una leyenda que establezca que los datos suministrados por el declarante están amparados por el secreto estadístico en virtud de la Ley N° 17.622.

2. — **Ninguna persona** puede suministrar a terceros copias de formularios completados en los que aparezcan datos con individualización. Los funcionarios del INDEC podrán hacer entrega de copias de formularios sólo ante las siguientes situaciones, mediando constancia de entrega: a) ante pedido escrito del propio informante y que haya sido autorizado por funcionario competente; b) ante solicitud judicial donde conste que se encuentra el INDEC relevado del secreto estadístico por autorización del propio informante, c) a servicios del Sistema Estadístico Nacional que estén sujetos a legislación similar a la nacional en cuanto a reserva de datos individuales y cuando haya autorización escrita y específica de la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS para proveer dichas copias.

3. — No se puede proveer copia de planillas ni de archivos computarizados de datos estadísticos con individualización de informantes, salvo a servicios SEN que estén sujetos a legislación similar en cuanto a reserva de datos individuales y cuando haya autorización escrita y específica de la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y mediando constancia de entrega.

4. — No se podrá proveer información elaborada, que por ser resultante de la aplicación simultánea de varios criterios condicionantes, corresponda a escasa cantidad de elementos ya que en este caso las unidades pueden ser fácilmente identificables.

5. — **En ningún caso** se podrá proveer listados de hogares, de personas físicas o jurídicas, de establecimientos o de otras unidades que integren una muestra.

6. — **Las personas** que manejan formularios completados, así como cualquier otro material con datos primarios e identificación, **son responsables** de que sean mantenidos en forma y lugar apropiados para impedir el libre acceso a los mismos de personas ajenas al proceso de elaboración de información estadística respectiva.



7. — **Las personas** que intervienen en el relevamiento directo de información individual, **encuestadores y recopiladores** de datos de registros administrativos, deben estar expresamente autorizados por el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. Tal autorización deberá ser exhibida en todos los casos ante el informante.

8. — Los datos se publicarán de manera tal que no se pueda deducir el valor numérico correspondiente a una determinada unidad estadística que se sabe integra el universo que se presenta en el cuadro. Una solución generalmente satisfactoria para conseguirlos se obtiene controlando que las casillas incluyen al menos TRES (3) casos (establecimientos, personas, etc.) o valores correspondientes a la suma de al menos TRES (3) declaraciones (cabezas de ganado, valor de ventas, etc.).

9. — Las bases de datos que se suministren deben estar construidas innominadas y cuando en algún sector económico o zona geográfica haya menos de TRES (3) registros, estas unidades deberán agruparse en otras categorías de forma tal de evitar la posible individualización o deducción de los valores individuales.

-----0-----

La/El que suscribe Sr./aDNI:
....., declara juradamente que ha leído detenidamente las **Obligaciones Específicas en Materia de Secreto Estadístico** precedentemente reseñadas, y ha comprendido tanto el alcance de las obligaciones que debe observar para mantener en absoluta reserva la totalidad de la información a la que acceda con motivo de las tareas que cumplirá, como las prohibiciones y sanciones previstas en la Ley 17.622, su Decreto Reglamentario N° 3.110/1970, la Disposición INDEC N° 176/1999 y las disposiciones transcritas del Código Penal de la República Argentina para los supuestos de violación del Secreto Estadístico. Hace constar en forma expresa por su parte, que ha tenido oportunidad de formular las preguntas que consideró necesarias, y ha recibido de los funcionarios intervinientes las explicaciones que solicitó en un leguaje claro y perfectamente comprensible, por lo que suscribe el presente documento sin reservas, ni objeciones de ninguna naturaleza.-



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio de 2019, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a idénticos efectos.

Por "INDEC"

Por "OPC"

OPN MARCOS P. MAKON
DIRECTOR GENERAL
Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPC)

